



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1693-2CP2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elías Cárdenas Márquez, a nombre propio y de legisladores de diversos Grupos Parlamentarios.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece</b>	Diversos Grupos Parlamentarios
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	11 de junio de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de junio de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINÓPSIS

Garantizar el derecho de los ciudadanos con discapacidad a participar en la vida política, sin discriminación y en condiciones de igualdad, para lo cual se propone determinar directrices que garanticen el ejercicio del sufragio, comprendiendo la incorporación de normas y procedimientos de los aspectos de accesibilidad, comunicación, capacitación, difusión, materiales electorales, y el uso de tecnologías de apoyo; incorporar el indicador de discapacidad en el catálogo general de electores, el padrón electoral, y progresivamente en la credencial de elector; establecer acuerdos, a fin de que la normatividad de los partidos políticos, garantice su participación política y como candidatos en procesos electorales.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, con relación al artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>  <b>Artículo 105</b>  1.Son fines del Instituto:  a) al h). ...  2 y 3. ...          <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<b>Proyecto de decreto que adiciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>  <b>Artículo único.-</b> Se adiciona el numeral cuatro al artículo 105, para quedar como sigue:  <b>"Artículo 105.-</b>  1. Son fines del Instituto:  a) - h). . .  2. - 3. . . .  <b>4. Implementar, a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos con discapacidad a participar en la vida política, sin discriminación y en condiciones de igualdad, las siguientes acciones:</b>  <b>a) Determinar directrices que garanticen a los ciudadanos con discapacidad el ejercicio del sufragio, comprendiendo la incorporación de normas y procedimientos de los aspectos de accesibilidad, comunicación, capacitación, difusión, materiales electorales, y el uso de tecnologías de apoyo;</b>  <b>b) Incorporar el indicador de discapacidad en el catálogo general de electores, el padrón electoral, y progresivamente en la credencial de elector;</b>



	<p>c) Establecer acuerdos, a fin de que la normatividad de los partidos políticos, garantice su participación política y como candidatos en procesos electorales; y</p> <p>d) Establecer mecanismos que garanticen la participación de ciudadanos con discapacidad y organismos sociales, cuya opinión contribuya al desarrollo y supervisión de las disposiciones indicadas."</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> El Instituto Federal Electoral conforme lo establecen los artículos vigésimo primero y vigésimo cuarto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, determinará las previsiones financieras necesarias para el cumplimiento del presente decreto.</p>

LAL